



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Pedro Herney Quintero Ocampo
Demandados	Tesorería General del Departamento de Antioquia Secretaría de Transporte y Transito de Medellín
Radicado	05001 40 03 013 2022 01009 00
Auto	Interlocutorio No. 1293
Asunto	Rechaza demanda

Procede el Despacho a estudiar demanda de la referencia presentada mediante apoderado por el señor **Pedro Herney Quintero Ocampo**, contra **Tesorería General del Departamento de Antioquia y Secretaría de Transporte y Transito de Medellín**, para que se ordene la cancelación de la matrícula inmobiliaria del vehículo de placas **MMZ920**, de propiedad del demandante y como consecuencia de lo anterior ordenara la exoneración del pago de los impuestos adeudados.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir que, el demandante mediante proceso verbal sumario, pretende obtener la cancelación de la matrícula del vehículo de placas MMZ920, sustentando dicha petición en el hecho que el automotor fue hurtado el día 11 de junio del año 2009, adjuntando denuncia realizada ante la Fiscalía General de la Nación, radicada con el número de noticia criminal 050016000206200935523.

Al respecto, se tiene que el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) establece lo siguiente:

“Cancelación. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición

documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada.”

Igualmente, la Resolución 12379 de 2012 “Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los Organismos de tránsito”, en el Capítulo V, artículo 16, indica el procedimiento y los requisitos para la solicitud de cancelación de la matrícula de un vehículo el cual se realiza ante los organismos de tránsito.

Debe advertirse, que la petición tal como fue planteada, busca que se declare la cancelación de su registro y la licencia en la Secretaría de Tránsito-, lo cual no es un asunto jurídico, susceptible de ser modificada, o extinguida por un acto jurisdiccional, ya que la cancelación la debe hacer la autoridad de tránsito competente, tal como lo establece la norma indicada en precedencia, ahora si lo que el demandante pretende es el cese de los cobros del impuesto vehicular, el Ministerio de Transportes y Tránsito expidió la Resolución 0003282 del 5 de agosto de 2019, mediante la cual establece el procedimiento especial para registrar ante el organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada, dicha resolución establece unos requisitos para acceder a este traspaso y una vez esto suceda, cesaran los cobros de los impuestos al actual propietario del vehículo.

De lo antes expuesto, considera el Despacho, que no es posible dar trámite a la solicitud elevada por el **Pedro Herney Quintero Ocampo**, a través de su apoderado, toda vez que lo solicitado por el demandante corresponde ante un trámite administrativo que debe realizarse ante los organismos de tránsito, y en consecuencia, la suscrita juez rechazará la presente demanda dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Rechazar la demanda instaurada por el señor **Pedro Herney Quintero Ocampo**, en contra de **Tesorería General del Departamento de Antioquia y Secretaría de Transporte y Transito de Medellín**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 060 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 13 DE ABRIL DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

APH+JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adb350717f9f97257953d40a3bc33ca180d6bd128328da90aa508fbed47b0d**
Documento generado en 12/04/2023 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>